



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00396-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA “COOEDUMAG con NIT. 891.701.124.-6

DEMANDADO: DAIRO ENRIQUE NAVARRO ROMERO con C.C. 19.614.351, LISSETH JULISA SAYAGO CONTRERAS con C.C. 36.452.638 y ROBINSON GONZALEZ ANDRADE con C.C. 19.590.114

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez paso el presente proceso ejecutivo informándole que se recibió solicitud de terminación por pago total. Se constata que no existe embargo de remanente o solicitud pendiente de trámite. Sírvase Proveer. Santa Marta, Tres (3) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Tres (3) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede esta Agencia judicial a decidir acerca del escrito de **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL** de la obligación del proceso ejecutivo seguido por LA **COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA “COOEDUMAG”** y en contra de **DAIRO ENRIQUE NAVARRO ROMERO, LISSETH JULISA SAYAGO CONTRERAS y ROBINSON GONZALEZ ANDRADE,** previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez revisada la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **KAMILA ANDREA PIMIENTA PEÑALOZA** a través de la cual solicita la terminación por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Este Despacho, considera procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas ejecutivas y el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00396-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA "COOEDUMAG con NIT. 891.701.124.-6

DEMANDADO: DAIRO ENRIQUE NAVARRO ROMERO con C.C. 19.614.351, LISSETH JULISA SAYAGO CONTRERAS con C.C. 36.452.638 y ROBINSON GONZALEZ ANDRADE con C.C. 19.590.114

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso seguido por **COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA "COOEDUMAG con NIT. 891.701.124-6** en contra de **DAIRO ENRIQUE NAVARRO ROMERO con C.C. 19.614.351, LISSETH JULISA SAYAGO CONTRERAS con C.C. 36.452.638 y ROBINSON GONZALEZ ANDRADE con C.C. 19.590.114**, y en consecuencia **DAR POR TERMINADO** el proceso, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, las cuales corresponde a:

- *El embargo y retención del 50% de las mesadas pensionales devengadas por los demandados DAIRO ENRIQUE NAVARRO ROMERO con C.C. 19.614.351, LISSETH JULISA SAYAGO CONTRERAS con C.C. 36.452.638 y ROBINSON GONZALEZ ANDRADE con C.C. 19.590.114, como pensionados del FOPEP-FIDUPREVISORA.*
- *El embargo y retención del 50% de salarios devengados por los demandados DAIRO ENRIQUE NAVARRO ROMERO con C.C. 19.614.351, LISSETH JULISA SAYAGO CONTRERAS con C.C. 36.452.638 y ROBINSON GONZALEZ ANDRADE con C.C. 19.590.114 como empleados de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.*

TERCERO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Teniendo en cuenta que los documentos originales reposan en custodia del demandante, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo. Por secretaría emítase las constancias respectivas.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00396-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA "COOEDUMAG con NIT. 891.701.124.-6

DEMANDADO: DAIRO ENRIQUE NAVARRO ROMERO con C.C. 19.614.351, LISSETH JULISA SAYAGO CONTRERAS con C.C. 36.452.638 y ROBINSON GONZALEZ ANDRADE con C.C. 19.590.114

SEPTIMO: La copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 080 de fecha de 4 de octubre
de 2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 1883

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho
judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al
contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su
numero de Radicación.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría